



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00058-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por MARÍA STELLA GÓMEZ ZULUAGA, en contra de CERVECERÍA UNIÓN S.A. “CERVUNIÓN” y BAVARIA & CIA S.C.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido, indicando el valor total. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; debiendo advertir que sí la cuantía es superior a los 20 S.M.L.V., deberá adecuar el poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.
- Relacionará la documental denominada “Guía Servientrega (Pág. 60)”, “Anuncio prensa abril 20 de 2019 (Pág. 73)”, “Respuesta oficio 1517 primer requerimiento (Pág. 74-75)” y “Auto que rechaza proceso 2022-00317 (Pág. 151-152)”, ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aportará nuevamente la documental denominada “Poder (Pág. 14)”, “R.C. de matrimonio de los señores Bermudez-Gomez (Pág. 17)”, “Derecho de petición del 06 de marzo de 2018 (Pág. 19)” y “Respuesta enviada dando cumplimiento al requerimiento, con fecha del 05 de octubre de 2018 (Pág. 30)”, pues los mismos no logran ser correctamente visualizados.
- Aportará la documental “Memorial enviado por el apoderado judicial de Bavaria del 10 de julio de 2019”, pues la misma fue relacionada, pero no aportada.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico para notificaciones

judiciales de la Sociedad demandada CERVECERÍA UNIÓN S.A., de manera simultánea a la presentación de la demanda y aportar constancia de entrega de la misma, pues se observa que la remisión se realizó al correo notificaciones@co.ab-inbev.com, mismo que no corresponde al anunciado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 034
hoy 02 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08156e100e8e5dd8e49627d7d902f93742a61eadf6b74500a2e125a2044cae2**

Documento generado en 01/03/2023 01:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>